

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

ACUERDO DE COOPERACIÓN

en materia de terminología, en forma de canje de notas entre la Confederación Suiza, representada por el Consejo Federal Suizo, y la Comunidad Económica Europea (CEE), la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM), representadas por la Comisión de las Comunidades Europeas

(88/85/CECA, CEE, Euratom)

Nota de la Comisión

Bruselas, 13 de noviembre de 1987.

Señor,

Las relaciones entre su país y las Comunidades Europeas han ido aumentando a medida que Europa se iba construyendo. Durante la reunión de Luxemburgo, el 9 de abril de 1984, los ministros de los Estados miembros de las Comunidades, los ministros de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Cambio (AELC), y la Comisión consideraron que la creciente interdependencia económica entre las Comunidades y los países de la AELC justifica, en particular, que se establezca una cooperación en el sector de la investigación y del desarrollo.

Desde 1973, la Comisión de las Comunidades Europeas viene desarrollando un banco de datos terminológicos conocido por el nombre de Eurodicautom, con el que se pueden obtener equivalencias terminológicas en las lenguas oficiales y de trabajo de las Comunidades Europeas.

Suiza, por su parte, comparte con las Comunidades tres de dichas lenguas oficiales y de trabajo y ha venido trabajando intensamente para sistematizar su propia investigación terminológica y la formación y cooperación europea en este sector.

El 28 de septiembre de 1979, Suiza y la Comunidad Económica Europea procedieron a un Canje de Notas en el que se determinaba cuál iba a ser el marco general de cooperación en el sector de los servicios de información y, en particular, la aplicación de la red de transmisión de datos de la Comunidad (Euronet) al territorio suizo.

Puesto que con el desarrollo adecuado de las actividades terminológicas multilingües se facilita el desarrollo terminológico y económico en Europa, al Consejo Federal Suizo y a la Comisión de las Comunidades Europeas les conviene cooperar de forma equilibrada en el sector terminológico y lingüístico y favorecer la utilización de Eurodicautom y de su equipo lógico original, sobre todo para evitar usos dobles, desarrollar el fondo terminológico multilingüe de Eurodicautom y garantizar una armonización de datos lo más amplia posible.

Para que esta cooperación se realice plenamente, me complace proponerle, por la presente, el siguiente :

ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE TERMINOLOGÍA ENTRE LA CONFEDERACIÓN SUIZA, REPRESENTADA POR EL CONSEJO FEDERAL SUIZO Y LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA (CEE), LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO (CECA) Y LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGÍA ATÓMICA (EURATOM) REPRESENTADAS POR LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

A. Definiciones

Artículo 1

Con arreglo al presente Acuerdo, Eurodicautom es el nombre del banco de datos terminológicos de la Comisión de las Comunidades Europeas (denominada en adelante la Comisión). El paquete de programas está formado por un conjunto de programas originales diseñados y desarrollados por los servicios de la Comisión y que son de su propiedad exclusiva. La base abarca todos los datos introducidos bajo la responsabilidad del servicio de terminología y aplicaciones informáticas de la Comisión.

No forman parte del banco los documentos que han servido para su creación.

B. Finalidad del Acuerdo

Artículo 2

El objetivo del presente Acuerdo es que cada una de las Partes pueda explotar al máximo los medios asignados a sus respectivos trabajos, evitar las duplicaciones y, de este modo, alcanzar un nivel óptimo de alimentación y utilización del banco de datos terminológicos Eurodicautom, poniendo en común sus trabajos de desarrollo en el sector de la terminología y, especialmente, del tratamiento terminográfico automatizado, utilizando cada vez más de forma experimental la base Eurodicautom.

Artículo 3

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes del mismo unen sus respectivos programas en materia de investigaciones terminológicas según procedimientos que habrá que fijar de común acuerdo.

Artículo 4

La cooperación descrita en el artículo 2 se llevará a cabo, en particular, aplicando los medios siguientes :

- utilización del paquete de programas de tratamiento de datos terminológicos Eurodicautom
- derecho de acceso recíproco a los datos terminológicos existentes o que vayan a desarrollarse, salvo a los datos clasificados como secretos.

C. Órganos encargados de conseguir el objetivo del acuerdo

Artículo 5

5.1. Se crea un Comité mixto llamado « Comité Eurodicautom Suiza/Comisión » compuesto, por una parte, por representantes de la Comisión y, por otra, por representantes de Suiza.

5.2. El Comité Eurodicautom Suiza/Comisión cuidará de que el Acuerdo se aplique correctamente. En particular, estudiará cualquier medida dirigida a mejorar y desarrollar la cooperación en el sector de la terminología. Al final de cada año, comprobará si los programas se han llevado a cabo correctamente según el punto 5.3.

5.3. El Comité Eurodicautom Suiza/Comisión estará asistido, en los aspectos técnicos, por un órgano de gestión compuesto por representantes de los servicios nombrados por la Comisión y por el Consejo Federal, que se encargará, en particular, de desarrollar los programas de trabajo, teniendo en cuenta de forma equitativa los intereses de las Partes del presente Acuerdo en el

sector terminológico, de armonizar las metodologías empleadas para mejorar y enriquecer la base, y de comprobar la exactitud y la compatibilidad de las adaptaciones del paquete de programas propuestos.

5.4. El Comité Eurodicautom Suiza/Comisión aprobará su propio reglamento interno. La presidencia será asumida por turnos por Suiza y la Comisión.

5.5. El Comité Eurodicautom Suiza/Comisión se reunirá cuando una de las Partes del presente Acuerdo lo solicite y, por lo menos, una vez al año.

D. Derechos y obligaciones en materia de propiedad intelectual y de uso

Artículo 6

6.1. En virtud de lo dispuesto en el presente Acuerdo, los desarrollos del equipo lógico y las aportaciones terminológicas serán propiedad de la Parte que los realice y se integrarán en Eurodicautom en condiciones que habrá de definir el órgano de gestión.

6.2. La Comisión conservará los derechos de propiedad sobre el paquete de programas Eurodicautom en su forma original y sobre las versiones de este paquete de programas adaptadas a nuevas situaciones informáticas; también conservará todos los derechos sobre sus datos terminológicos.

6.3. Para que Suiza pueda organizar el acceso a Eurodicautom en una o varias zonas de su territorio, recibirá una copia del paquete de programas Eurodicautom y de los datos en el estado en el que se encuentren en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y en la forma acordada por el órgano de gestión.

6.4. Los datos de Eurodicautom podrán utilizarse libremente, por una parte, para su uso interno y, por otra, para consultas no comerciales por las autoridades oficiales de la Confederación, de los Cantones y de los municipios suizos, las instituciones y órganos comunitarios y por las autoridades oficiales de los Estados miembros. La Comisión, por otra parte, podrá mantener abierto Eurodicautom de forma experimental y no comercial mediante redes telemáticas.

Artículo 7

Sólo se podrá ceder a terceros cualquier otro derecho de uso o de consulta de programas informáticos o de datos terminológicos elaborados dentro del presente Acuerdo con el consentimiento de la Parte que haya elaborado dichos programas o datos.

Artículo 8

Las prestaciones terminológicas informatizadas usuales y entre las Partes del presente Acuerdo cumplirán plenamente las exigencias definidas por el órgano de gestión. No obstante, las Partes no podrán comprometerse ni ofrecer garantías por lo que respecta a los resultados del uso de sus aportaciones informáticas o terminológicas.

Artículo 9

Si se pusiera fin al Acuerdo, cada Parte estaría obligada a devolver a la otra los datos informáticos y terminológicos que, en aplicación de los principios y criterios que el órgano de gestión ha de desarrollar, no le pertenecieran totalmente.

E. Disposiciones financieras y fiscales del acuerdo

Artículo 10

10.1 La contribución financiera única de Suiza será proporcional al producto de la ecuación: PIB de Suiza sobre la suma de los PIB de los Estados miembros más el PIB de Suiza al precio del mercado de 1985, y se basará en el esfuerzo económico de la Comisión para desarrollar Eurodicautom, que se calcula en 10 500 000 ECU. En el anexo del presente Acuerdo se fijan las formas de pago.

10.2 Los gastos correspondientes a la realización del presente Acuerdo correrán a cargo de cada una de las Partes por lo que respecta a sus investigaciones propias. No se derivará ninguna obligación financiera para la otra Parte, salvo decisión en contra.

Artículo 11

11.1 Las Partes del presente Acuerdo tomarán todas las medidas que sean necesarias para que ninguna de ellas esté sujeta a derechos de aduana u otros derechos de importación y de exportación ni a prohibiciones o restricciones de importaciones y exportaciones respecto a los productos que vayan a utilizarse en Suiza y en las Comunidades dentro de las actividades contempladas por el presente Acuerdo.

11.2 Las mercancías importadas o compradas en el territorio de una parte sólo podrán venderse o cederse gratuitamente en el mismo en las condiciones que se admitan según la legislación aplicable.

F. Disposiciones generales

Artículo 12

Los Anexos del presente Acuerdo relativos a la Declaración Común de Intenciones y a las formas de pago forman parte integrante del mismo.

Artículo 13

13.1 Las Partes contratantes aprobarán el presente Acuerdo según sus propios procedimientos. El presente Acuerdo entrará en vigor cuando ambas Partes se hayan informado recíprocamente de que el procedimiento que se debe seguir a este respecto ha quedado concluido.

13.2 El presente Acuerdo se celebrará por una duración indeterminada. Cada una de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciarlo o solicitar su revisión, notificándolo con seis meses de antelación.

13.3 El presente Acuerdo está redactado en lengua española, danesa, alemana, francesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa y portuguesa.

*ANEXO I***Declaración común de intenciones**

Para alcanzar los objetivos de cooperación que persigue el Acuerdo, las Partes del presente Acuerdo convienen lo siguiente :

Las Partes buscarán las vías y medios por los que garantizar la realización de los objetivos del Acuerdo y, en particular :

- se informarán mutuamente de forma regular de los avances tecnológicos y de las adaptaciones informáticas u otras que se precisen para garantizar el desarrollo adecuado y el rendimiento más eficaz de Eurodicautom ;
- se informarán y pondrán de acuerdo sobre los Acuerdos de cooperación en los sectores terminológico y lingüístico que vayan a celebrar con terceros Estados, con poderes públicos o con organismos especializados ;
- se informarán de las posibilidades de apertura comercial de Eurodicautom y se garantizarán, de forma no discriminatoria y basándose en una reciprocidad total, que dicha apertura tendrá lugar en el marco de las disposiciones internacionales y nacionales vigentes ;
- se pondrán de acuerdo antes de tomar una decisión de apertura no comercial de Eurodicautom, sin por ello poner en peligro los derechos y obligaciones relacionados con la gestión de Eurodicautom,
- determinarán juntas los principios de un régimen de propiedad y de uso aplicable a los datos terminológicos en soporte informático.

*ANEXO II***Modalidades de pago**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Acuerdo, la contribución financiera de Suiza se fija en 413 700 ECU.
2. Esta contribución se pagará según las siguientes disposiciones :
- 2.1. El pago se efectuará en diez plazos anuales cuyo importe se ha fijado de común acuerdo de la forma siguiente :

1 ^{er} año :	89 700
2 ^o año :	60 000
3 ^{er} año :	45 000
4 ^o año :	45 000
5 ^o año :	29 000
6 ^o año :	29 000
7 ^o año :	29 000
8 ^o año :	29 000
9 ^o año :	29 000
10 ^o año :	29 000
	413 700

- 2.2. El primer plazo se pagará en la fecha de la entrega del paquete de programas y de los datos.
- 2.3. Si se denuncia el Acuerdo antes de que expire el período de diez años, no se podrán reclamar los plazos restantes.
- 2.4. Los pagos en ECU se deberán efectuar a la cuenta bancaria que indiquen las instancias competentes de la Comisión, a más tardar, para cada plazo, 12 meses después del pago del plazo anterior.

Si pudiera confirmar por escrito su acuerdo con lo que antecede, ambas Partes considerarán que éste Canje de Notas determina los objetivos y formas de su cooperación en materia de terminología.

Le ruego acepte, Señor, el testimonio de mi más alta consideración.

Por la Comisión

Willy DE CLERCQ

Miembro de la Comisión

(Nota del Consejo Federal Suizo)

Bruselas, 13 de noviembre de 1987.

Señor Ministro :

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota con fecha de hoy redactada en los siguientes términos :

« Las relaciones entre su país y las Comunidades Europeas han ido aumentando a medida que Europa se iba construyendo. Durante la reunión de Luxemburgo, el 9 de abril de 1984, los ministros de los Estados miembros de las Comunidades, los ministros de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Cambio (AELC), y la Comisión consideraron que la creciente interdependencia económica entre las Comunidades y los países de la AELC justifica, en particular, que se establezca una cooperación en el sector de la investigación y del desarrollo.

Desde 1973, la Comisión de las Comunidades Europeas viene desarrollando un banco de datos terminológicos conocido por el nombre de Eurodicautom, con el que se pueden obtener equivalencias terminológicas en las lenguas oficiales y de trabajo de las Comunidades Europeas.

Suiza, por su parte, comparte con las Comunidades tres de dichas lenguas oficiales y de trabajo y ha venido trabajando intensamente para sistematizar su propia investigación terminológica y la formación y cooperación europea en este sector.

El 28 de septiembre de 1979, Suiza y la Comunidad Económica Europea procedieron a un Canje de Notas en el que se determinaba cuál iba a ser el marco general de cooperación en el sector de los servicios de información y, en particular, la ampliación de la red de transmisión de datos de la Comunidad (Euronet) al territorio suizo.

Puesto que con el desarrollo adecuado de las actividades terminológicas multilingües se facilita el desarrollo terminológico y económico en Europa, al Consejo Federal Suizo y a la Comisión de las Comunidades Europeas les conviene cooperar de forma equilibrada en el sector terminológico y lingüístico y favorecer la utilización de Eurodicautom y de su equipo lógico original, sobre todo para evitar usos dobles, desarrollar el fondo terminológico multilingüe de Eurodicautom y garantizar una armonización de datos lo más amplia posible.

Para que esta cooperación se realice plenamente, me complace proponerle, por la presente, lo siguiente :

ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE TERMINOLOGÍA ENTRE LA CONFEDERACIÓN SUIZA REPRESENTADA POR EL CONSEJO FEDERAL SUIZO Y LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA (CEE), LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO (CECA) Y LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGÍA ATÓMICA (EURATOM) REPRESENTADAS POR LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

A. Definiciones*Artículo 1*

Con arreglo al presente Acuerdo, Eurodicautom es el nombre del banco de datos terminológicos de la Comisión de las Comunidades Europeas (denominada en adelante la Comisión). El paquete de programas está formado por un conjunto de programas originales diseñados y desarrollados por los servicios de la Comisión y que son de su propiedad exclusiva. La base abarca todos los datos introducidos bajo la responsabilidad del servicio de terminología y aplicaciones informáticas de la Comisión.

No forman parte del banco los documentos que han servido para su creación.

B. Finalidad del acuerdo

Artículo 2

El objetivo del presente Acuerdo es que cada una de las Partes pueda explotar al máximo los medios asignados a sus respectivos trabajos, evitar las duplicaciones y, de este modo, alcanzar un nivel óptimo de alimentación y utilización del banco de datos terminológicos Eurodicautom, poniendo en común sus trabajos de desarrollo en el sector de la terminología y, especialmente, del tratamiento terminográfico automatizado, utilizando cada vez más de forma experimental la base Eurodicautom.

Artículo 3

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes del mismo unen sus respectivos programas sobre investigaciones terminológicas según procedimientos que habrá que fijar de común acuerdo.

Artículo 4

La cooperación descrita en el artículo 2 se llevará a cabo, en particular, aplicando los medios siguientes :

- utilización del paquete de programas de tratamiento de datos terminológicos Eurodicautom
- derecho de acceso recíproco a los datos terminológicos existentes o que vayan a desarrollarse, salvo a los datos clasificados como secretos.

C. Órganos encargados de conseguir el objetivo del acuerdo

Artículo 5

5.1. Se crea un Comité mixto llamado « Comité Eurodicautom Suiza/Comisión » compuesto, por una parte, por representantes de la Comisión y, por otra, por representantes de Suiza.

5.2. El Comité Eurodicautom Suiza/Comisión cuidará de que el Acuerdo se aplique correctamente. En particular, estudiará cualquier medida dirigida a mejorar y desarrollar la cooperación en el sector de la terminología. Al final de cada año, comprobará si los programas se han llevado a cabo correctamente según el punto 5.3.

5.3. El Comité Eurodicautom Suiza/Comisión estará asistido, en los aspectos técnicos, por un órgano de gestión compuesto por representantes de los servicios nombrados por la Comisión y por el Consejo Federal, que se encargará, en particular, de desarrollar los programas de trabajo, teniendo en cuenta de forma equitativa los intereses de las Partes del presente Acuerdo en el sector terminológico, de armonizar las metodologías empleadas para mejorar y enriquecer la base, y de comprobar la exactitud y la compatibilidad de las adaptaciones del paquete de programas propuestos.

5.4. El Comité Eurodicautom Suiza/Comisión aprobará su propio reglamento interno. La presidencia será asumida por turnos por Suiza y la Comisión.

5.5. El Comité Eurodicautom Suiza/Comisión se reunirá cuando una de las Partes del presente Acuerdo lo solicite y, por lo menos, una vez al año.

D. Derechos y obligaciones en materia de propiedad intelectual y de uso

Artículo 6

6.1. En virtud de lo dispuesto en el presente Acuerdo, los desarrollos del equipo lógico y las aportaciones terminológicas serán propiedad de la Parte que los realice y se integrarán en Eurodicautom en condiciones que habrá de definir el órgano de gestión.

6.2. La Comisión conservará los derechos de propiedad sobre el paquete de programas Eurodicautom en su forma original y sobre las versiones de este paquete de programas adaptados a nuevas situaciones informáticas; también conservará todos los derechos sobre sus datos terminológicos.

6.3. Para que Suiza pueda organizar el acceso a Eurodicautom en una o varias zonas de su territorio, recibirá una copia del paquete de programas Eurodicautom y de los datos en el estado en el que se encuentren en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y en la forma acordada por el órgano de gestión.

6.4. Los datos de Eurodicautom podrán utilizarse libremente, por una parte, para su uso interno y, por otra, para consultas no comerciales, por las autoridades oficiales de la Confederación, de los Cantones y de los municipios suizos, las instituciones y órganos comunitarios y por las autoridades oficiales de los Estados miembros. La Comisión, por otra parte, podrá mantener abierto Eurodicautom de forma experimental y no comercial mediante redes telemáticas.

Artículo 7

Sólo se podrá ceder a terceros cualquier otro derecho de uso o de consulta de programas informáticos o de datos terminológicos elaborados dentro del presente Acuerdo con el consentimiento de la Parte que haya elaborado dichos programas o datos.

Artículo 8

Las prestaciones terminológicas informatizadas entre las Partes del presente Acuerdo cumplirán plenamente las exigencias usuales definidas por el órgano de gestión. No obstante, las Partes no podrán comprometerse ni ofrecer garantías por lo que respecta a los resultados del uso de sus aportaciones informáticas o terminológicas.

Artículo 9

Si se pusiera fin al Acuerdo, cada Parte estaría obligada a devolver a la otra los datos informáticos y terminológicos que, en aplicación de los principios y criterios que el órgano de gestión ha de desarrollar, no le pertencieran totalmente.

E. Disposiciones financieras y fiscales del acuerdo

Artículo 10

10.1. La contribución financiera única de Suiza será proporcional al producto de la ecuación: PIB de Suiza sobre la suma de los PIB de los Estados miembros más el PIB de Suiza al precio del mercado de 1985, y se basará en el esfuerzo económico de la Comisión para desarrollar Eurodicautom, que se calcula en 10 500 000 ECU. En el anexo del presente Acuerdo se fijan las formas de pago.

10.2. Los gastos correspondientes a la realización del presente Acuerdo correrán a cargo de cada una de las Partes por lo que respecta a sus investigaciones propias. No se derivará ninguna obligación financiera para la otra Parte, salvo decisión en contra.

Artículo 11

11.1. Las Partes del presente Acuerdo tomarán todas las medidas que sean necesarias para que ninguna de ellas esté sujeta a derechos de aduana u otros derechos de importación y de exportación ni a prohibiciones o restricciones de importaciones y exportaciones respecto a los productos que vayan a utilizarse en Suiza y en las Comunidades dentro de las actividades contempladas por el presente Acuerdo.

11.2. Las mercancías importadas o compradas en el territorio de una Parte sólo podrán venderse o cederse gratuitamente en el mismo en las condiciones que se admitan según la legislación aplicable.

F. Disposiciones generales

Artículo 12

Los Anexos del presente Acuerdo relativos a la Declaración Común de Intenciones y a las formas de pago forman parte integrante del mismo.

Artículo 13

13.1. Las Partes contratantes aprobarán el presente Acuerdo según sus propios procedimientos. El presente Acuerdo entrará en vigor cuando ambas Partes se hayan informado recíprocamente de que el procedimiento que se debe seguir a este respecto ha quedado concluido.

13.2. El presente Acuerdo se celebrará por una duración indeterminada. Cada una de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciarlo o solicitar su revisión, notificándolo con seis meses de antelación.

13.3. El presente Acuerdo está redactado en lengua española, danesa, alemana, francesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa y portuguesa.

*ANEXO I***Declaración común de intenciones**

Para alcanzar los objetivos de cooperación que persigue el Acuerdo, las Partes del presente Acuerdo convienen lo siguiente:

Las Partes buscarán las vías y medios por los que garantizar la realización de los objetivos del Acuerdo y, en particular:

- se informarán mutuamente de forma regular de los avances tecnológicos y de las adaptaciones informáticas u otras que se precisen para garantizar el desarrollo adecuado y el rendimiento más eficaz de Eurodicautom,
- se informarán y pondrán de acuerdo sobre los Acuerdos de cooperación en los sectores terminológico y lingüístico que vayan a celebrar con terceros Estados, con poderes públicos o con organismos especializados;
- se informarán de las posibilidades de apertura comercial de Eurodicautom y se garantizarán, de forma no discriminatoria y basándose en una reciprocidad total, que dicha apertura tendrá lugar en el marco de las disposiciones internacionales y nacionales vigentes;
- se pondrán de acuerdo antes de tomar una decisión de apertura no comercial de Eurodicautom sin por ello poner en peligro los derechos y obligaciones relacionados con la gestión de Eurodicautom;
- determinarán juntas los principios de un régimen de propiedad y de uso aplicable a los datos terminológicos en soporte informático.

*ANEXO II***Modalidades de pago**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1. del Acuerdo, la contribución financiera de Suiza se fija en 413 700 ECU.
2. Esta contribución se pagará según las siguientes disposiciones:
- 2.1. El pago se efectuará en diez plazos anuales cuyo importe se ha fijado de común acuerdo de la forma siguiente:

1 ^{er} año:	89 700
2 ^o año:	60 000
3 ^{er} año:	45 000
4 ^o año:	45 000
5 ^o año:	29 000
6 ^o año:	29 000
7 ^o año:	29 000
8 ^o año:	29 000
9 ^o año:	29 000
10 ^o año:	29 000
	413 700

- 2.2. El primer plazo se pagará en la fecha de la entrega del paquete de programas y de los datos.
- 2.3. Si se denuncia el Acuerdo antes de que expire el período de diez años, no se podrán reclamar los plazos restantes.
- 2.4. Los pagos en ECU se deberán efectuar a la cuenta bancaria que indiquen las instancias competentes de la Comisión, a más tardar, para cada plazo, 12 meses después del pago del plazo anterior.

Si pudiera confirmar por escrito su acuerdo con lo que antecede, ambas Partes considerarán que éste Canje de Notas determina los objetivos y formas de su cooperación en materia de terminología. »

Tengo el honor de confirmarle el acuerdo del Consejo Federal Suizo con el contenido de esta Nota.

Le ruego acepte, Señor Ministro, el testimonio de mi más alta consideración.

Por la Confederación Suiza

Jean Pascal DELAMURAZ

Consejero Federal
